

Al concepto «Adquisición de medicamentos, instrumental y material de curas», de los mismos grupo, artículo y capítulo, pesetas 550.000.

Al concepto «Adquisición de efectos, ropas, de uso, etc.» de los mismos grupo, artículo y capítulo, 100.000 pesetas.

Estos aumentos de gasto serán cubiertos con recursos de la propia Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de octubre de 1962

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística Militar.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 14.296, capítulo segundo, Organos ejecutivos, donde dice: «Escalón primero», «Escalón segundo», «Escalón tercero», «Escalón cuarto», «Escalón quinto», debe decir: «Primer escalón», «Segundo Escalón», «Tercer Escalón», «Cuarto Escalón», «Quinto Escalón».

Página 14.297, artículo séptimo, d), donde dice: «Los Jefes del tercero escalón a quienes afecta la estadística de que se trate», debe decir: «Los Jefes de los terceros escalones a quienes afecta la estadística de que se trate».

Página 14.297, capítulo quinto, artículo dieciséis, donde dice: «Expansión de las Secciones», debe decir: «Extensión de las Secciones».

Página 14.298, capítulo séptimo, artículo veintisiete, donde dice: «1. Peticiones de Estadísticas que formulen los organismos civiles o militares», debe decir: «1. Peticiones de Estadísticas que formulen los organismos civiles a los militares».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1962 por la que se fija la fecha en que habrán de comenzar su actuación las nuevas Salas de lo Contencioso-administrativo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 5 de julio de 1962, por el que se crean las Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales que indica, faculta a este Ministerio en su disposición final para determinar la fecha en que habrán de comenzar su actuación las referidas Salas a los efectos que prescriben los párrafos primero y segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley de 27 de diciembre de 1958. Y publicados los nombramientos de los funcionarios que han de integrar dichas Salas, se impone la necesidad de cumplir el extremo anterior, a la vez que en uso de las facultades que otorga la expresada disposición se concretan otros relacionados con él.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Salas de lo Contencioso-administrativo creadas por Decreto de 5 de julio de 1962 en las Audiencias Territoriales de Albacete, Cáceres, Granada, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Valladolid y Zaragoza quedarán constituidas y comenzarán a funcionar el día 5 de noviembre próximo.

Segundo. En esa fecha se declaran suprimidos los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo que radiquen en el territorio de la jurisdicción de las citadas Audiencias Territoriales, los cuales, sin embargo, cumplirán lo que previenen los párrafos primero y segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Tercero. Las vacantes de Presidentes de Sala y de Magistrados que se produzcan en las Salas de nueva creación a que

se refiere esta Orden se proveerán conforme a las normas y artículos pertinentes de la Orden de 26 de abril de 1958 y Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de septiembre de 1962 por la que se aprueban las normas de Reglamento Jurídico para el personal de la Jefatura Central de Tráfico

Habiéndose apreciado un error en el texto de las normas anejas a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de octubre de 1962, se procede a subsanar en la forma siguiente:

En la página 14419, segunda columna, capítulo IV, artículo 27, donde dice: «Los funcionarios ejecutivos estarán formados por las siguientes clases: ejecutivos de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª», debe decir: «Los funcionarios ejecutivos estarán formados por las siguientes clases: ejecutivos de 1.ª y de 2.ª. El personal Auxiliar estará integrado por las clases siguientes: auxiliares de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueban las normas complementarias que regulan la aplicación de la Ley de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959 que reglamentaba el vertido de aguas residuales.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, por la que se reglamenta la ejecución y aplicación del artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprobó el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, precisa normas complementarias que regulen la actividad de las dependencias de este Departamento en orden a sus futuras actuaciones.

A propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las siguientes normas complementarias:

Primera.—De acuerdo con lo señalado en el número primero del artículo cuarto del Decreto de 8 de octubre de 1959 sobre Comisarias de Aguas, en relación con los artículos segundo, tercero y decimoprimer del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y de acuerdo también con lo que establece la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 que reglamenta el vertido de aguas residuales, corresponde a dichas Comisarias conocer de los asuntos referentes a esta materia propios de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes, las que resolverán, previo informes de las Jefaturas del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 20 de febrero de 1942 y Reglamento de 6 de abril de 1943, y de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, conforme lo determina el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, y de las Delegaciones Provinciales de Industria, según establece el Decreto de 30 de noviembre de 1961, que reglamenta la instalación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Segunda.—A los efectos señalados en el artículo primero de la Orden de 4 de septiembre de 1959, se entenderán por aguas